



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 01-91-12050.-

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de reglamentación para el llamado y la sustanciación de concursos en en el Colegio Nacional de Monserrat y la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" -NIVEL SECUNDARIO Y NIVEL TERCARIO NO UNIVERSITARIO-; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**O R D E N A :**

**ARTICULO 1.-** (Provisión de cátedras o cargos por concurso) La designación de docentes titulares para las asignaturas o cargos del Colegio Nacional de Monserrat y de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, tanto en el nivel secundario como en el nivel terciario, se efectuará previo concurso, de conformidad con las disposiciones del presente régimen y sus reglamentaciones.

**ARTICULO 2.-** (Requisitos para la admisión a concurso) Para ser admitidos en un concurso los aspirantes deberán:

- a) Poseer título que habilite para la enseñanza. Como caso de excepción podrán ser admitidos a concurso los aspirantes que tuvieren idoneidad manifiesta. Se estimará que ella existe cuando el aspirante posea notoria cultura general y especializada en la materia de que se trate revelada en la docencia o en trabajos o publicaciones que así lo acrediten.
- b) Poseer las aptitudes físicas inherentes al cargo.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser argentino, salvo el supuesto del artículo 5.

**ARTICULO 3.-** (Títulos que habilitan para la docencia) Se considera que habilitan para la docencia, en orden de prioridad, los siguientes títulos:

- a) Los títulos de Profesor de Enseñanza Media o Superior específicos para la asignatura o cargo que se concurra o afines a ellos, expedidos por universidades argentinas.
- b) Los títulos de Profesor de Enseñanza Media o Superior, específicos para la asignatura o cargo que se concurra o afines a ellos, expedidos por establecimientos terciarios no universitarios de formación docente, sean oficiales o privados reconocidos.
- c) Los títulos universitarios de otro carácter, de post-grado o



Expte. 01-91-12050.

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

-2-

///

de grado, que tengan afinidad con la naturaleza del cargo o los contenidos propios de la especialidad de que se trate.

- d) Los demás títulos terciarios o secundarios que guarden suficiente afinidad con la naturaleza del cargo o los contenidos propios de la especialidad de que se trate. En este caso el aspirante deberá demostrar objetivamente haber adquirido idoneidad manifiesta en la materia o cargo concursado, revelada en la docencia o en trabajos o publicaciones que la acrediten.

Para el caso de asignaturas del último año de estudios se valorarán especialmente los antecedentes universitarios del concursante, tanto en su desempeño profesional como en la valoración del título, priorizándose en esos casos el inciso c) sobre el el b).

**ARTICULO 4.-** (Títulos extranjeros) La validez y admisibilidad para el concurso de los títulos extranjeros, se ajustará a las condiciones requeridas por los convenios internacionales vigentes celebrados entre la República Argentina y el país que hubiere expedido el título presentado por el aspirante. Si tales convenios no existieren, los aspirantes con título extranjero sólo podrán ser admitidos a concurso luego de acreditar de modo fehaciente las características, calidad y jerarquía de los estudios realizados, a los fines de su valoración. En todos los casos el tribunal deberá tomar en cuenta los criterios que condicionan el reconocimiento de los títulos extranjeros establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza número 7/82.

**ARTICULO 5.-** (Aspirantes Extranjeros) Los aspirantes extranjeros podrán ser admitidos a concurso siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Poseer título que habilite para la enseñanza otorgado en el país o título extranjero considerado válido y admisible según los supuestos previstos en el artículo anterior.
- b) Acreditar residencia de diez años en el país y dominio de la lengua española.

Si se tratare de concursos para la provisión de cátedras de Educación Cívica, Historia o Geografía Argentinas, y en general asignaturas de formación cívica, política, jurídica o social, el aspirante extranjero deberá poseer título argentino que habilite para la enseñanza, además de los expresado precedentemente en lo que correspondiere.

**ARTICULO 6.-** (Llamado a inscripción) Cada

///



///

# Universidad Nacional

Expte. 01-91-12050.-

de

-3-

## Córdoba

República Argentina

establecimiento solicitará el llamado a concurso de acuerdo al resultado de un análisis previo de necesidades. El llamado a concurso será obligatorio cuando el número de horas cubiertas en forma interina en cada Establecimiento exceda el veinticinco por ciento del total de las horas que ese Instituto tiene asignadas. Será efectuado por la Dirección de cada Establecimiento, previa autorización del Rectorado de la Universidad, a cuyo fin se elevará la nómina de vacantes de cargos docentes y grupos de horas, en lo posible no menor de doce (12) horas, por asignatura o Departamento o Ciclo. Cuando no sea posible agrupar el número de horas en módulos de doce, por diferentes causas, entre ellas, la baja carga horaria de ciertas asignaturas específicas, el instituto deberá solicitar una autorización especial debidamente fundada. El establecimiento hará conocer los horarios en los que se desarrollan las horas cátedras objeto de concurso. Sin perjuicio de ello, en los sucesivos ciclos lectivos posteriores al de la designación el instituto podrá modificar el horario en que el docente deberá dictar la asignatura, en función de sus necesidades académicas.

El llamado deberá precisar:

- a) Cargos o grupos de horas por asignatura o Departamento y Ciclo que se concursan;
- b) Día y hora de apertura y cierre de inscripción;
- c) Nombre de los miembros del tribunal.

**ARTICULO 7.-** (Publicidad) El llamado a inscripción se publicará en los transparentes del Establecimiento durante al menos los treinta días inmediatos anteriores a la inscripción y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba y/o se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos veces al día como mínimo durante tres (3) días y se enviará a la Dirección de Enseñanza Media de la Provincia y al otro establecimiento universitario solicitando su exhibición en transparentes y otros espacios que se posean a ese fin. Además se enviará el anuncio del concurso a diarios locales y del país. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín y/o al tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes, no deberá ser inferior a quince (15) días.

**ARTICULO 8.-** (Solicitud de inscripción) Dentro del plazo fijado en el llamado a concurso, el aspirante presentará en el establecimiento de que se trate, la solicitud de inscripción acompañada de una planilla, que se entregará en la Secretaría del establecimiento, en la que se consignará:

- a) Datos personales del aspirante, de acuerdo a sus documentos de identidad;

///



# Universidad Nacional

Expte. 01-91-12050.-

de

-4-

Córdoba

República Argentina

///

- b) Cargo o grupos de hora por asignatura o departamento o ciclo, respetando la distribución que dispone el llamado.
- c) Lugar de residencia y domicilio legal en la ciudad de Córdoba, a los fines del concurso.
- d) Indicación del o de los títulos que posea, con expresión de la fecha de otorgamiento y de la institución que lo expidió, el que deberá presentarse en original o en fotocopia autenticada.
- e) Nómina de trabajos de que el aspirante sea autor, editados o inéditos, de cada uno de los cuales se presentará un ejemplar o copia o bien referencias precisas que puedan ser verificadas.
- f) Nómina documentada de los cargos docentes que el aspirante desempeñe o hubiere desempeñado.
- g) Todo otro antecedente que el candidato considere importante a los fines del concurso.

Los aspirantes a cargo de profesor entregarán en sobre cerrado una planificación, con objetivos y explicación de la puesta en práctica del programa de una de las asignaturas del departamento y ciclo en que se inscribe. De la misma forma, los aspirantes a otros cargos docentes presentarán una propuesta de trabajo relacionada con la función a desempeñar. Este sobre será abierto por el jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición. En ambos casos las propuestas serán consideradas durante la entrevista personal (art. 20).

La solicitud que deberá estar foliada correlativamente y firmada en todas sus hojas por el aspirante, se presentará por quintuplicado, y en el momento de la inscripción se devolverá una copia sellada por Secretaría. De toda la documentación que acompañe a la solicitud se presentará una copia, la que será devuelta al interesado una vez sustanciado el concurso.

**ARTICULO 9.-** (Exhibición de la nómina de los inscriptos) Certificado por las autoridades del establecimiento el vencimiento del plazo de la inscripción, la nómina de los inscriptos se exhibirá en los ámbitos correspondientes, en lugares visibles y por cinco días, período durante el cual los concursantes podrán solicitar por escrito vistas a las demás presentaciones.

**ARTICULO 10.-** (Recusación de los miembros del tribunal) En el acto de la inscripción para el concurso, el aspirante podrá ejercer, ante el Rector de la Universidad, el derecho de recusar a alguno o a todos los miembros del Tribunal, siendo recurrible la decisión que recaiga sobre ello por ante el H. Consejo Superior. Sólo se admitirán como causales las establecidas con relación a los jueces en el Código de Procedimientos Civiles de la Nación, quedando excluida la

///



Expte. 01-91-12050.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

-5-

///

recusación sin causa. Los miembros del Tribunal, por su parte deberán excusarse por iguales causas. Si se tratara de miembros titulares, sus lugares serán ocupados por los respectivos suplentes. El rector o Director del establecimiento correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien dentro de ese lapso deberá constatarla. El incidente de recusación lo resolverá el Rector de la Universidad dentro de los quince días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo.

**ARTICULO 11.-** (Impugnación u objeción de las presentaciones) Vencidos los cinco días a que hace referencia el artículo 9, habrá un período de tres días durante el cual los otros aspirantes, los docentes del establecimiento y las asociaciones de docentes o estudiantes reconocidas por la institución, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito, al Rectorado de la Universidad, a uno o más de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán presentadas en el establecimiento y resueltas por el Rector de la Universidad, en el plazo de quince días y su decisión será recurrible ante el H. Consejo Superior de la Universidad en el término de dos días de notificada.

**ARTICULO 12.-** (Composición) Los tribunales de concurso estarán integrados por tres miembros titulares y tres suplentes, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Un profesor titular de la asignatura o en su defecto de una materia afín a ella, que pertenezca al establecimiento donde se realiza el concurso y un suplente de iguales características.
- b) Un profesor titular de la asignatura o de una materia afín a ella, que pertenezca al otro establecimiento de nivel medio de la Universidad, o en su defecto a un establecimiento de nivel medio de otra jurisdicción estatal o de escuelas medias dependientes de otras Universidades nacionales y un suplente de iguales características.
- c) Un profesor regular de la Universidad Nacional de Córdoba, de una carrera afín a la asignatura o cargo concursado y un suplente de iguales características.

Para el caso de los incisos a) y b), sólo se podrán prescindir de la exigencia de la titularidad cuando no haya profesores de esa categoría y siempre que el miembro del tribunal que se designe en su lugar acredite una antigüedad de por lo menos diez años en el ejercicio de la docencia. Cuando se tratara de un cargo se respetarán las pautas generales establecidas en el

///



# Universidad Nacional

Expte. 01-91-12050.-

de

-6-

Córdoba

República Argentina

///

presente artículo en cuanto al número y pertenencia institucional de sus distintos miembros quienes serán titulares de cargos de igual o mayor jerarquía del que se concursa.

**ARTICULO 13.-** (Designación de los miembros del Jurado) La designación de los miembros del Jurado será efectuada por el H. Consejo Superior a propuesta del señor Rector, a quien será elevada previamente por la dirección del establecimiento acompañada de sus respectivos curricula vitae.

**ARTICULO 14.-** (Carga irrenunciable) La función de miembro de un tribunal de concurso se considera carga irrenunciable, salvo razones graves debidamente acreditadas, siempre y cuando se trate de un agente de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTICULO 15.-** (Prohibición a los Directivos) El Rector o Director y el Vicerrector o Vicedirector, de los establecimientos de Nivel Medio de la Universidad Nacional de Córdoba, no podrán ser miembros de ningún tribunal de concurso en el establecimiento que dirijan. Tampoco podrán serlo el Rector o Vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTICULO 16.-** (Constitución del Tribunal) Dentro de los quince días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, la dirección del establecimiento de que se trate, fijará la fecha de iniciación de las tareas del tribunal de concurso. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

**ARTICULO 17.-** (Momentos del concurso y pautas de evaluación) El jurado sustanciará el concurso en tres momentos:  
a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes;  
b) Clase pública o prueba escrita según corresponda;  
c) Entrevista personal privada.

El jurado dará a la prueba de oposición una importancia equivalente a la evaluación de los títulos y antecedentes. Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: Tanto lo antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los items de forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a los conceptos profesionales y todo otro instrumento de control de gestión realizados por el establecimiento, para lo cual la dirección se compromete a ponerlos a disposición, en tanto existan.

Si el jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una

///



Universidad Nacional

Expte. 01-91-12050.-

de

-7-

Córdoba

República Argentina

///

escala de 0 a 10, resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En todo caso deberá indicarse cual es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa. Todas las pruebas y entrevistas serán obligatorias y ningún oponente podrá asistir a las exposiciones de los demás candidatos.

Cuando se trate de un concurso para proveer un cargo docente que no sea de profesor, no tendrá lugar la clase pública. Al resolver el llamado a concurso la dirección del establecimiento dispondrá la recepción de una prueba escrita sobre contenidos relacionados con el cargo a cubrir.

**ARTICULO 18.-** (Análisis de antecedentes) El Tribunal procederá primero al estudio y evaluación de los títulos y antecedentes de los aspirantes. En ningún caso se computará como mérito la simple antigüedad en la docencia, sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el jurado en cuanto al modo de su desempeño. En caso de que dos o más postulantes se encuentren en paridad de condiciones, se dará preferencia a aquél que sea egresado del establecimiento que llama a concurso. Para el caso de asignaturas del último año de estudios se valorarán especialmente los antecedentes universitarios del concursante, tanto en su desempeño profesional como en la valoración del título. El tribunal tendrá cinco (5) días para este análisis.

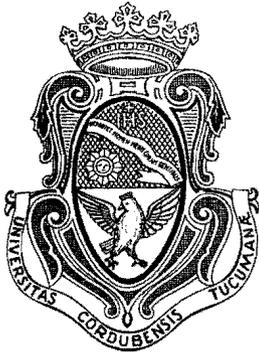
**ARTICULO 19.-** (Clase pública) La clase pública a la que se refiere el artículo 17, tendrá por objeto evaluar:

- a) El conocimiento que el aspirante tenga del tema asignado.
- b) Sus conocimientos pedagógicos y didácticos.

La clase pública se regirá por las siguientes pautas:

- 1) Dentro del plazo fijado en el artículo anterior el tribunal determinará día y hora del sorteo del tema; dicha fecha deberá estar comprendida entre los cinco y diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes indicado, a los fines de poder efectuar la notificación fehaciente a los postulantes.
- 2) El tribunal notificará a las autoridades del establecimiento la fecha del sorteo a los fines que se proceda a efectuar las notificaciones correspondientes.
- 3) Conjuntamente con la comunicación, cada miembro del tribunal enviará un sobre con un tema elegido entre los que integran el programa oficial de la o las asignaturas a concursar, según las características del llamado, a los fines del sorteo. Estos sobres deberán estar cerrados y firmados por cada uno de los integrantes del tribunal respectivamente y

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 01-91-12050.

-8-

///

quedarán en custodia de la autoridad del establecimiento hasta el momento del sorteo.

- 4) El día y hora establecidos para el sorteo, el Rector o el Director o quienes ellos designen, procederá a extraer al azar públicamente uno de los tres temas, y sobre éste versará la prueba de oposición. Asimismo y separadamente, se sorteará el orden en que expondrán los candidatos.
- 5) La clase pública de oposición comenzará, para el aspirante que de acuerdo con el sorteo deba hacerlo en primer término, como mínimo a las 48 horas contadas desde el momento del sorteo del tema. El Tribunal establecerá también en ocasión del acto del sorteo, día y hora en que expondrá cada postulante;
- 6) La clase pública tendrá una duración máxima de cuarenta minutos y el aspirante deberá tener en cuenta, para el dictado de aquélla, que el destinatario es el alumno. La duración de la clase será fijada por el Tribunal en el momento que efectúe la notificación del inciso 2).

**ARTICULO 20.-** (Entrevista personal) La entrevista personal tendrá por objeto valorar:

- a) El conocimiento general que el aspirante tenga del plan de estudios del establecimiento y la inserción en el mismo de la asignatura objeto del concurso.
- b) La motivación docente y la forma en que ha desarrollado, desarrolla o desarrollará la enseñanza; y, en su caso, la propuesta de trabajo a que hace referencia el artículo 8.
- c) El conocimiento general de los contenidos de la materia. En el caso de concursos para proveer cargos, el Tribunal adecuará el objeto de la entrevista a la naturaleza de las funciones a desempeñar. La duración de la entrevista personal será fijada por el Tribunal y comunicada en el momento de la notificación a que hace referencia el artículo anterior. La duración máxima será de cuarenta minutos. En el momento del sorteo de la clase pública, se sorteará también el orden y horario de las entrevistas personales.

**ARTICULO 21.-** (Dictamen) Dentro de los dos días posteriores a la sustanciación del concurso, el jurado emitirá un dictamen que deberá ser explícito y que constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener:

- a) Valoración de títulos y antecedentes. Se explicitarán los criterios cualitativos o cuantitativos con los que se ha evaluado y la valoración de títulos y antecedentes en relación a cada aspirante.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 01-91-12050.

-9-

///

- b) Valoración de la oposición. Se explicitarán los criterios cualitativos y se consignará la valoración realizada de la clase y la entrevista. De aplicarse la escala 0 a 10 según lo posibilita el artículo 17, el puntaje para ambas instancias de la oposición será global.
- c) Orden de mérito de los candidatos en condiciones de ser designados.
- d) Nómina de los concursantes que según lo establecido en los puntos a) y b) del dictamen no están en condiciones de ocupar las horas cátedras o cargo concursado. En su caso se podrá aconsejar que el concurso sea declarado desierto en forma debidamente fundada.
- Si no hubiere acuerdo entre los miembros del jurado para hacer un dictamen único, podrán formularse tantos como sean las opiniones de los miembros del Tribunal. El o los dictámenes, conjuntamente con todos los antecedentes, serán elevados por el Tribunal a la dirección del establecimiento. Si el Jurado estimare insuficiente el plazo de dos días a que hace referencia este artículo, podrá solicitar prórroga a la dirección del establecimiento por otro lapso igual.

**ARTICULO 22.-** (Notificación y eventual impugnación)

El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, no siendo recurribles los criterios valorativos adoptados por el Tribunal. El plazo para presentar impugnación será de cinco días contados a partir de la finalización del período de notificación y será presentado ante el Rector o Director del establecimiento, el que elevará los antecedentes al Rector de la Universidad, cuya resolución será inapelable.

**ARTICULO 23.-** (Designación) Producido el dictamen

del Tribunal y no habiendo recursos presentados, o una vez resueltos si los hubiere, la dirección del establecimiento elevará al Rector de la Universidad y por su intermedio al H. Consejo Superior, la propuesta de designación que corresponda de acuerdo con los resultados del concurso. Con la designación pertinente por parte del H. Consejo Superior, quedará concluido el trámite del concurso de que se trate.

Las designaciones que resultaren de los concursos no implicarán para el titular el derecho a permanecer indefinidamente en las horas cátedras o cargo respectivo, pudiendo asignársele otras horas cátedra o cargo de similares características dentro del área

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 01-91-12050.

-10-

///

o departamento, o aún fuera de ellos, si debido a cambio de los planes de estudio o por otras razones académicas fundadas no pudiere mantenerse en la cátedra o cargo para el que fue designado. La permanencia en el cargo de profesor por concurso, se registrará por el artículo 69 del Estatuto Universitario o el que lo sustituya o modifique en el futuro, equiparando a los regentes o profesores, en cuanto a la duración de sus designaciones, al cargo de profesor titular, y para el resto de los cargos, al de profesor adjunto. Transcurrido el período de la primera designación, el docente será confirmado por otro período igual, si hubiere merecido un concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años; caso contrario podrá rendir nuevamente en concurso abierto según la presente Ordenanza. Posteriores designaciones se registrarán por lo establecido precedentemente. No quedarán comprendidos en los alcances del presente artículo, en relación a la periodicidad de funciones y sólo en las horas y cargos que ejerzan, aquellos docentes que a la fecha de su entrada en vigencia de esta Ordenanza hubieren obtenido la titularidad o confirmación en sus respectivos cargos.

**ARTICULO 24.-** (Incremento de horas) Cuando ocurrida una vacante hubiere en el establecimiento profesores titulares por concurso abierto en la asignatura de que se trate, con menos de doce horas de cátedra, se realizará entre ellos un orden de mérito para incrementar la titularidad hasta cubrir las doce horas. El orden de mérito se hará según el procedimiento establecido en el artículo 26 inciso c. Si por esta forma no se pudieran cubrir todas o parte de las horas vacantes y si en el establecimiento hubiera profesores titulares con cualquier número de horas en la asignatura de que se trate, se hará un orden de mérito, en base a las pautas anteriores pudiendo cubrir hasta el máximo permitido. El Rector o Director del establecimiento elevará las propuestas al Rector de la Universidad. La designación que se efectúe lo será en carácter de titular:

- a) Si el docente fuera titular por concurso, el nombramiento vencerá en la misma fecha que fenece su anterior designación.
- b) Si el docente fuere titular sine die, el término del nombramiento será el fijado por el artículo 23.

**ARTICULO 25.-** (Pérdida de la titularidad) Cesarán en su cargo los docentes que:

- a) Fueren calificados tres años consecutivos o alternados con calificación regular.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 01-91-12050.

-11-

///

- b) Habiendo sido designados en virtud de esta ordenanza y teniendo menos doce horas se negasen a incrementar horas de acuerdo con el artículo 24.
- c) Habiendo sido designados en virtud de esta Ordenanza renunciaren a un número de horas tal que implique una carga horaria remanente menor a doce.

Las horas cátedras y los cargos vacantes por estas causales serán cubiertos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 26 de esta Ordenanza o nuevamente concursados.

**ARTICULO 26.-** (Interinatos y suplencias) Cuando fuere imprescindible proveer vacantes con anterioridad al llamado a concurso, las designaciones de interinos o suplentes serán hechas por el Rector de la Universidad, a propuesta de la dirección de cada establecimiento, y caducarán como máximo el quince de marzo del año siguiente. La duración de los interinatos deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Universitario o la norma que lo modifique o sustituya en el futuro. La propuesta del establecimiento se hará de acuerdo a las siguientes prioridades:

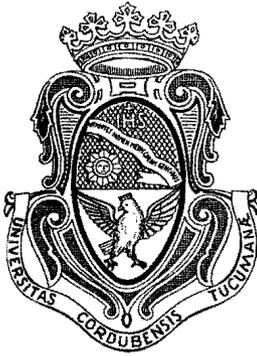
- a) Los concursantes que figuren a continuación de los titulares en orden de mérito en concursos de hasta dos años de antigüedad en la misma asignatura o área.
- b) Los profesores interinos del establecimiento priorizándose los que se desempeñen en menos de doce horas.
- c) Los aspirantes a horas vacantes.

Los órdenes de mérito para cubrir suplencias o interinatos así como para el incremento de horas titulares previsto en el artículo 24 serán confeccionados por una comisión formada por el Vicerrector o Vicedirector, el Regente y el Jefe de Departamento o Coordinador de la asignatura vacante, teniendo en cuenta títulos y antecedentes según lo previsto en el artículo 9 de la presente reglamentación. En el caso de cargos la comisión estará formada por el Vicerrector o Vicedirector, el Regente y quien ocupe un cargo de la misma o superior jerarquía en carácter de titular. El Rector o Director del establecimiento actuará como única instancia de apelación.

**ARTICULO 27.-** (Notificaciones) Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados de modo fehaciente de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 01-91-12050.

-12-

///

- b) Las que determinen el lugar y fecha en que se desarrollarán la clase pública y la entrevista personal.
- c) Las que dispongan la integración de los jurados y comuniquen sus dictámenes.
- d) Las que hagan saber las designaciones producidas como consecuencia del concurso.

Las notificaciones serán efectuadas a los aspirantes en el domicilio legal que éstos deberán constituir, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 inciso c) de éste régimen.

**ARTICULO 28.-** (Término) Todos los términos establecidos en este régimen se contarán por días hábiles en los establecimientos de nivel medio de la Universidad.

**ARTICULO 29.-** (Reglamentación) Cada establecimiento podrá someter a la aprobación del Rectorado de la Universidad, aquellas disposiciones que reglamenten y desarrollen el presente régimen y sirvan para adecuarlo a las condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él, con carácter general.

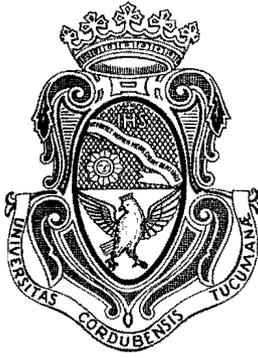
**ARTICULO 30.-** (Cargos excluidos) Quedan excluidos de las presentes disposiciones los cargos de Rector o Director y Vicerrector o Vicedirector. Para el caso de los preceptores del Colegio Nacional de Monserrat se aplicarán las prescripciones de la Ordenanza número 8/82.

La función de jefe de departamentos o de coordinación podrá ser rotativa, si así lo permitiere la asignación presupuestaria del establecimiento, por lo que los cargos que involucren dichas funciones podrán ser designados anualmente en forma interina por el Rector de la Universidad a propuesta del Rectorado o la Dirección del establecimiento.

**ARTICULO 31.-** (Titularización) La Dirección de ambos establecimientos propondrá al Rector de la Universidad y por su intermedio al H. Consejo Superior, el listado de aquellos docentes que, según las necesidades y particulares necesidades de cada establecimiento, deban ser titularizados, conforme con los criterios fundados que se deberán explicitar.

**ARTICULO 32.-** (Plan de Concursos) Aprobado el presente régimen y sus reglamentaciones y realizada la confirmación a que hace referencia el artículo anterior, la dirección de cada establecimiento elevará al Rectorado de la Universidad una propuesta de plan para cubrir por concurso, de modo gradual pero en el menor tiempo posible, las distintas

///



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Exp. 01-91-12050.

-13-

///

cátedras y cargos docentes que aún quedaren vacantes, cuidando de que ello no altere el normal funcionamiento de las actividades escolares.

**ARTICULO 33.-** Quedan derogadas las disposiciones que se opusieren a la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 34.-** Dar por aprobadas las resoluciones de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" y del Colegio Nacional de Monserrata que corren de fojas 123/148, por las que se establecen criterios para solicitar la titularización de profesores y preceptores para esos establecimientos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 35.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano y al Colegio Nacional de Monserrat.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

/RP.

**Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**DR. FRANCISCO DELICH**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

III DOBA, 15 de marzo de 1995.-

Por resolución n° 43/95 del HCS, se modifica lo presente.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 03 de mayo de 1995.-

Por resolución rectoral n° 1/95, del sr. Rector Sterricco, amplía la ordenanza 7/94.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

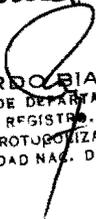
Córdoba, 14 de marzo de 2000

Por resolución n° 68/00 del HCS, se deja sin efecto la aplicación del art. 24 (inventario de hs) y el art. 26 (interinatos y suplencias), en forma transitoria.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Córdoba, 15 de marzo de 2001.-

Por resolución n° 61/01, del HCS, se da por incluido al Prof. Manuel A. Benito en el listado de lo presente.-

  
EDUARDO BIASUTTO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

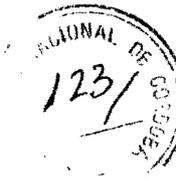
COR III



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
(Republica Argentina)  
Escuela Superior de Comercio  
"Manuel Belgrano"  
La Rioja 1450 - 5000 Córdoba

CORDOBA,

9 5 NOV 1994



VISTO:

el artículo 31 del Régimen de Concurso para el Colegio Nacional de Monserrat y la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" en sus niveles secundario y terciario no-universitario

Y CONSIDERANDO:

que la Dirección de la Escuela debe proponer al Señor Rector y por su intermedio al Honorable Consejo Superior el listado de aquellos docentes que deban ser titularizados:

que la Escuela Superior de Comercio ha acordado con el Colegio Nacional de Monserrat algunos criterios comunes;

que se deben establecer los criterios para la titularización teniendo en cuenta las características especiales del establecimiento y la situación actual de su planta docente;

que un profesor no puede desempeñarse en una misma cátedra en situaciones de revista diferentes;

que hace más de veinte años que no se realizan concursos abiertos en la Escuela por falta de normativa (causal no imputable al agente) por lo que existe una numerosa planta de preceptores y profesores en carácter de interino que operativamente sería imposible de concursar;

III DOBA, 03 de noviembre de 2005.-

Por resolución n° 454 del H.C. Superior, se  
faculta al Señor Rector a efectuar las designaciones  
por un segundo periodo a los docentes a que se refiere  
el Art. 23 de la Ord. 7/94.-



**EDUARDO BIASUTTO**  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL  
Y PROTOCOLIZACION  
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
(Republica Argentina)

Escuela Superior de Comercio

"Manuel Belgrano"

La Rioja 1450 - 5000 Córdoba

///

que la Ordenanza No.208/90 establece como meta un número mínimo de doce horas para las designaciones en los establecimientos medios de la Universidad;

que, en el nivel terciario dada la diferenciación en carreras y la especialización de las mismas, resulta imposible establecer la concentración horaria que se exige para el secundario;

que de acuerdo a la ley No.23846 los docentes que se encontraren bajo sumario o proceso judicial mantendrán en suspenso su derecho a ser titularizados hasta tanto se produzca resolución ministerial o sentencia judicial firme;

que es de justicia solicitar la confirmación en carácter de titular de aquellos profesores y preceptores que cumplan con una antigüedad suficiente y un desempeño profesional más que eficiente;

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

"MANUEL BELGRANO"

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Establéscanse los siguientes criterios para solicitar la titularización de profesores y preceptores:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
(República Argentina)

Escuela Superior de Comercio

"Manuel Belgrano"

La Rioja 1450 - 5000 Córdoba

- 1) Profesores del nivel secundario y terciario interinos que se desempeñan como titular en el mismo departamento.
- 2) Profesores del nivel secundario que se desempeñan en doce horas cátedra o más y cumplan con los siguientes requisitos: a) Poseer Título que habilite para el cargo u horas de cátedra en que esté designado, o bien, si carece de título, haber ejercido continuadamente la docencia durante un lapso de por lo menos diez años con concepto Muy Bueno. b) Tener una antigüedad docente en el establecimiento de que trate mínima de cinco años a la fecha de sanción de esta ordenanza, de los cuales por lo menos tres deberán serlo en el departamento de que se trate. c) Haber desempeñado satisfactoriamente la cátedra o cargo, con concepto no inferior a Muy Bueno, durante los últimos tres años. d) No encontrarse bajo sumario o proceso judicial.
- 3) Profesores del nivel secundario que se desempeñan en forma interina en menos de doce horas cátedra y que por baja carga horaria, u otras razones específicas del departamento, no puedan acceder a dicha concentración horaria.
- 4) Preceptores que cumplan con los criterios establecidos en el punto 2).
- 5) Profesores del nivel terciario con ocho o más horas cátedras que cumplan con los criterios establecidos en el punto 2).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
 (República Argentina)  
 Escuela Superior de Comercio  
 "Manuel Belgrano"  
 La Rioja 1450 - 5000 Córdoba  
 ///

ARTICULO 2o.: Elévese al Honorable Consejo Superior el listado de docentes correspondientes a los criterios establecidos supra. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°: 349

*[Firma manuscrita]*  
 MARIA ROSA BUSTINZA  
 SECRETARIA DOCENTE  
 Esc. Sup. de Com. "Manuel Belgrano"



*[Firma manuscrita]*  
 DELIA BELTRAN de FERREYRA  
 DIRECTORA  
 ESC. SUP. DE COM. "M. BELGRANO"



A N E X O I

PROFESORES INTERINOS DEL NIVEL SECUNDARIO Y TERCIARIO QUE SE DESEMPEÑAN COMO TITULARES EN EL MISMO DEPARTAMENTO

NIVEL SECUNDARIO

FORMACION FILOSOFICA

20759- BASTINO DE OVIEDO, Olga 6 hs.  
19381- BOBADILLA, Esteban 9 hs.  
17130- JALIL DE MASUET, Laila 3 hs.

FORMACION CIVICA

12904-CARRIZO DE TUDA, Elsa 6 hs.  
19819-GONZALEZ DE BARRIOS, Beatriz 2 hs.

FORMACION PSICOLOGICA

22126-PEDRONI, Ma. Celeste 6 hs.

FORMACION CIENTIFICO SOCIAL

22177-D'APORTA DE SOLASO, Araceli 16 hs.  
17008-D'AURIA DE LOPEZ, Angela 8 hs.

FORMACION HISTORICA

14745-LUPERI DE GIGLI, Sara 5 hs.

FORMACION LINGUISTICA INGLESA

18122-FOGGI, Silvia 6 hs.



**FORMACION LINGUISTICA FRANCESA**

21614-CORBAIAN, Leticia	12 hs.
16710-MOLINA DE DIAZ, Ma. Felisa	2 hs.
11684-TISSERA DE PEREZ, Clarisa	6 hs.

**FORMACION ARTESANAL**

29739-ACUNA, Héctor	4 hs.
---------------------	-------

**FORMACION PLASTICA**

19814-ROTTA, Susana	6 hs.
---------------------	-------

**FORMACION MUSICAL**

21214-WAINBERG DE MEYER, Silvia	8 hs.
---------------------------------	-------

**FORMACION MATEMATICA**

17019-CASAS, Lidia	6 hs.
15674-ENRICO DE SCHUSTER, Graciela	12 hs.
918-GARAYZABAL DE ECHAVARRIA, S.	6 hs.
15194-GARCIA COTO, Alberto	6 hs.
21901-GARCIA MONTANO, Ana Ma.	8 hs.
20020-GUAZZINI DE RUOLO, Elsa	12 hs.
12727-MACHADO DE GRASSO, M. Cristina	6 hs.
19393-MALDONADO DE LOPEZ, Silvia	6 hs.
17012-QUINTANA DE MOORE, Silvia	14 hs.

**FORMACION FISICA**

14053-CORDOBA, Susana	1 h.
11449-DUROIX, Maria E.	3 hs.



11450-ESTEBAN, René 1 h.

6903-ZIPEROVICH, Pablo 1 h.

**FORMACION CIENTIFICO NATURAL**

12831-NASIM DE ROSALES, Graciela 12 hs.

13356-SPONTON DE CASTELLI, Ida 4 hs.

11606-VAZQUEZ, Susana 3 hs.

**FORMACION ECONOMICA**

16161-JUAREZ JEREZ, Ma.Griselda 14 hs.

19384-SCHVARTZMAN, José 6 hs.

**FORMACION LINGUISTICA CASTELLANA**

11537-ALVAREZ, Graciela 6 hs.

18380-CARRANZA, Julia Mónica 6 hs.

15053-LINARES DE OLIVA, Cristina 12 hs.

19385-MOLINA, Eline 3 hs.

22302-NAJLE DE SANZ, Olga 6 hs.

**FORMACION HUMANA**

18126-CORDI, Ma.Julia 3 hs.

18227-CRESPO DE SANMARTINO, A. 4 hs.

17130-JALIL DE MASUET, Laila 6 hs.

17125-ODDINO, Silvia 3 hs.

21739-RIZZI, Elba 7 hs.

**NIVEL TERCARIO**

11022-LESCANO, César 3 hs. Derecho Comercial

20743-CABRERA, Orlando 4 hs. Legislación Laboral



13191-ASIARES DE POLLETTI.M.	3 hs. Psicología Social
	3 hs. Relaciones Humanas (cuatrimestral)
20746-FUNES, Francisco	2 hs. Contabilidad
20750-SCHUSTHER, Guillermo	3 hs. Matemática Financiera
21496-SILICANI, Pedro	2 hs. Contabilidad Básica
21603-SANCHEZ ARAUJO, Selva	1 h. Historia
21877-GUZMAN, Ma. Julia	1 h. Inglés
22381-RUIZ CRESTA, Pedro	1 h. Procesam. de Datos I
22382-LEWIN, Miguel	1 h. Procesam. de Datos I
22383-MOYANO, Carlos	8 hs. Cálculo y Téc. Liquidatoria



**A N E X O 2**

**PROFESORES DE NIVEL SECUNDARIO CON DOCE HORAS O MAS QUE CUMPLEN CON REQUISITOS DE ANTIGUEDAD Y DESEMPEÑO PROFESIONAL**

**FORMACION CONTABLE**

24937-BESSONE, Osvaldo	16 hs.
25000-BOJANICH DE TRABALLINI, S.	16 hs.
26043-BUSCA SUST, Adriana	16 hs.
29660-NAVARRO, Ma. Teresa	24 hs.
22500-LUCANERA, Ma. Laura	24 hs.
29838-COLLAZO DE MARIN, Susana	24 hs.

**FORMACION MATEMATICA**

24934-CONFORTE, José Ma.	12 hs.
26955-SORO DE TARRAUBELLA, Teresa	18 hs.
25689-ALBA DE ZANCO, Eladia	18 hs.

**FORMACION FISICA**

12806-FERREYRA DE VIALE, Delia	21 hs.
23040-LERDA, Adriana	12 hs.
25907-SALGADO, Guillermo	15 hs.
26901-REGIS, Patricia	19 hs.
18101-SAVIO, Carlos	20 hs.

**FORMACION CIENTIFICO NATURAL**

30626-ELIZALDE DE CABRAL, Ma. Angélica	21 hs.
29671-EMAIDES DE ROCHA, Griseida	12 hs.



24136-MALDONADO DE GONZALEZ, Elena	18 hs.
24934-CONFORTE, José	10 hs.
16872-RUIZ, Gustavo	12 hs.
10870-BAQUERO DE REYNA, María	28 hs.
20574-BONANGELINO DE MARTINEZ, Cenit	21 hs.
27309-MENESES, Ma. Alejandra	18 hs.
27025-DOMINGUEZ DE AUBERT, Olga S.	22 hs.

#### **FORMACION LINGUISTICA CASTELLANA**

23449-BRIZUELA DE PATINO, Delia	15 hs.
11779-CHAVICH, Adriana	12 hs.
23319-FERRARI, Catalina	12 hs.
22998-SANCHEZ DE FRETES, Stella M.	14 hs.

#### **FORMACION CIENTIFICO SOCIAL**

28429-JUEZ, Magdalena	20 hs.
27755-JUEZ DE BONINO, Sofía	12 hs.

#### **FORMACION GEOGRAFICA**

24933-ENSABELLA DE PEPE, Beatriz	12 hs.
23045-VALDES, Estela	20 hs.
30442-SANDRONE, Griselda	18 hs.

#### **FORMACION MUSICAL**

27315-ANTENUCCI, Claudia	12 hs.
27818-CAPDEVILA, Horacio	16 hs.
26139-ORECCHINI, Liliana	14 hs.
28538-NYCZ, Ma. Laura	12 hs.



**FORMACION JURIDICA**

29939-MONTICONE, Fernando 13 hs.

**FORMACION LINGUISTICA FRANCESA**

15782-CELI DE MARCHINI, Marta 20 hs.

**FORMACION HISTORICA**

16457-ORRICO DE GUTIERREZ, Maria 23 hs.

27830-FERREYRA, Susana Patricia 18 hs.

**HISTORIA DE LA CULTURA ARGENTINA**

27830-FERREYRA, Susana 6 hs.

**FORMACION PLASTICA**

26366-AGOSTINELLI DE VADILLO, Beatriz 20 hs.

30751-GRAY DE AVILA, Virginia 20 hs.



A N E X O III

PROFESORES DE NIVEL SECUNDARIO QUE SE DESEMPEÑAN EN MENOS DE DOCE HORAS PERO QUE CONSTITUYEN CASOS ESPECIALES

**ESTUDIO DIRIGIDO**

25694-MERCADO DE INGAPAMO, Patricia 6 hs.  
26363-JURI DE ROMERO, María Isabel 6 hs.

**EXPRESION TEATRAL**

27494-RASCH, Isabel Amelia 8 hs.

A N E X O I V



PRECEPTORES QUE CUMPLEN CON REQUISITOS DE ANTIGUEDAD Y DESEMPEÑO PROFESIONAL

PRECEPTORES DEDICACION ORDINARIA (Cód 97)

17695-CENTENO DE BALLESTEROS, Graciela

25613-MELLANO DE OLMOS, Marisa

25796-MAZA, Mirian

25928-MILLICAY, Sandra

26453-CECENARRO, María Gabriela

26454-FIOL, Susana

26522-SEQUELSKY, Delfín

26591-PALACIOS, José

27311-URQUIZA DE FERRINO, Rosa

27562-SORIA, María Margarita

27619-LUNA, Thelma

28298-NANCLARES, Susana

28382-GERLERO, Guillermo

28444-CARBAJAL, Alicia

28448-LINARES, Pamela

28537-ALDAY, Juan M.

30998-DAMONTE, Alejandra

PRECEPTORES DEDICACION EXCLUSIVA (cód. 96)

30752-LUQUE, María Alejandra



## A N E X O V

PROFESORES DEL NIVEL TERCARIO CON OCHO O MAS HORAS DE  
CATEDRA QUE CUMPLEN CON REQUISITOS DE ANTIGUEDAD Y DESEMPE-  
NO PROFESIONAL

16261-SALAZAR, Dora	9 hs. Psicología
17019-CASAS, Lidia	12 hs. Matemática
20231-FRANCHI, Pedro	4 hs. Régimen Legal 3hs. Doctrina Cooperativa 3 hs. Legislación (cuatrimestral)
21493-FRÍE, Juan Carlos	8hs. Program. Lógica (cuatrim.) 8 hs. Base de Datos (cuatrim.)
23778-CATTANEO, Roberto	5 hs. Program. II -Cobol- 4 hs. Utilitarios (cuatrim.)
25052-MURO, José Luis	9 hs. Contabilidad
28375-ARMADA, Justino	8 hs. Legisl. Lab. y Previsional
28587-TAVITIAN, Eduardo	10 hs. Práctica Operativa
18790-GIULIODORI, Carlos	4 hs. Administración I. 5 hs. Cálculo y Técnica I
20408-COLUSSI, Nelay	3 hs. Técnicas de Venta 4 hs. Jefatura de Productos 4 hs. Polit. de Comp. y Almacenam.
24336-GARRIDO, José	4 hs. Régimen Tributario 4 hs. Régimen Legal II
26067-PARNISARI, Ma. Celia	4 hs. Programación Estructurada 4 hs. Informática
23541-CAMPS, Miguel	4 hs. Matemática Financiera 4 hs. Matemática-Computación I 2 hs. Contabilidad-Computac. II



# Universidad Nacional de Córdoba

COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



VISTO:

El artículo 31 del Régimen de concursos para el Colegio Nacional de Monserrat y la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" en sus niveles secundario y terciarios no-universitario y

CONSIDERANDO:

Que el Rector del Colegio Nacional de Monserrat debe proponer al Rector y por su intermedio al H. Consejo Superior el listado de aquellos docentes que deban ser titularizados;

Que el Colegio Nacional de Monserrat ha acordado con la Escuela Superior de Comercio algunos criterios comunes;

Que se deben establecer los criterios para la titularización teniendo en cuenta las características especiales del establecimiento, sus necesidades y la situación actual de la planta docente;

Que un profesor no puede desempeñarse en una misma cátedra en situaciones de revista diferentes.

Que hace más de veinte años que no se realizan concursos abiertos en el Colegio por falta de normativa (causal no imputable al agente) por lo que existe una numerosa planta de docentes en carácter de interinos.

Que es de justicia solicitar la confirmación en carácter de titulares de aquellos docentes que cumplen con una antigüedad suficiente y un desempeño profesional más que eficiente.

EL RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

RESUELVE

Art. 1º : Proponer al Sr. Rector de la Universidad y por su digno intermedio al H. Consejo Superior, conforme con los criterios formulados en los considerandos precedentes y en cumplimiento del Art. 31 de la Ordenanza de Concursos para los establecimientos de nivel medio universitario, se titularicen los docentes que figuran en el listado adjunto, agrupados según las siguientes modalidades:

NIVEL SECUNDARIO

A) Docentes interinos que se desempeñan como titulares en el mismo Departamento.

B) Profesores que se desempeñan en 12 (doce) horas cátedras o más y cumplen con los siguientes requisitos:

D) Poseer título que habilite para el cargo u horas de cátedra en que esté designado, o bien, si carece de título, haber ejercido continuamente la docencia durante un lapso de por lo menos diez años con concepto Muy Bueno.



Universidad Nacional de Córdoba

COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



II) Tener una antigüedad docente en el establecimiento de que se trate mínima de cinco años a la fecha de sanción de esta ordenanza, de los cuales por lo menos tres deberán serlo en el departamento de que se trate.

III) Haber desempeñado satisfactoriamente la cátedra o cargo, con concepto no inferior a Muy Bueno, durante los últimos tres años.

C) Profesores interinos con menos de doce horas cátedra que por baja carga horaria, u otras razones específicas del departamento, no puedan acceder a dicha concentración horaria.

D) Docentes interinos que cumplan con los requisitos establecidos en el inc. B)

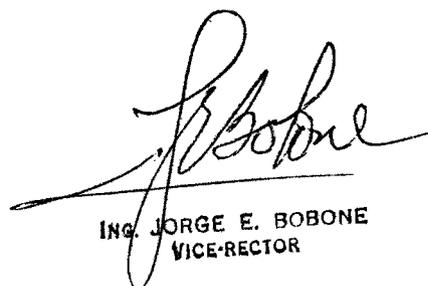
#### NIVEL Terciario

Se aplican las mismas modalidades establecidas en el Nivel Secundario, excepto que el número de horas señaladas en los incisos B) y C) es el de 8 hs cátedra.

Art. 2° : De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no proponer la titularización de docentes que se hallaren sumariados, hasta la finalización de las actuaciones, si así correspondiere.

Art. 3° : Transcribese y elévese el listado de referencia a sus efectos.



  
ING. JORGE E. BOBONE  
VICE-RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



PROFESORES INTERINOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO TITULARES EN EL  
MISMO DEPARTAMENTO (Nivel Secundario)

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

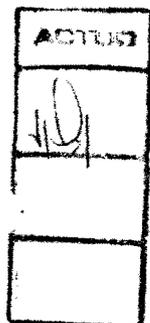
DHERS, Mario Gustavo	18.129	3 hs. Elem. Derecho 3 hs. Historia
OLMEDO FERREYRA, Alfredo	22.471	4 hs. Ed. Cívica

DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA:

ARANCIVA, María Elvira	21.166	9 hs. Geografía
COPPA, Margarita	15.925	4 hs. Historia
CORNET, María Mercedes	15.917	11 hs. Historia
DICHIARA, Marco Ariel	13.640	3 hs. Historia
DIORIO, Gustavo Adolfo	22.551	11 hs. Geografía
GABETTA, Jorge Gustavo	373	4 hs. Historia
LO CELSO, Ángel Horacio	15.620	4 hs. Historia
MUSCARÁ, Juan Carlos	13.706	8 hs. Historia

DEPARTAMENTO DE LETRAS CLÁSICAS Y MODERNAS:

ARCIDIACONO, Clotilde Noemí	22.011	12 hs. Inglés
CHAUÍ, Oscar Henri	16.875	5 hs. Francés
FERREYRA CENTENO, María	21.755	3 hs. Francés
IPARRAGUIRRE de BEHM, Silvia	19.355	8 hs. Literatura
NIEVAS, Miguel Ángel	13.777	4 hs. Latín
PEREYRA, María del Carmen	21.467	2 hs. Francés
PUEBLA, Susana Estela	15.150	5 hs. Leng. y Lit. Cast.
PUEYRREDÓN, Juan Martín	3.348	10 hs. Leng. y Lit. Cast.
SOSA de MONTYN, Silvia	21.001	3 hs. Literatura
VIOTTO, Italo Miguel	18.131	8 hs. Griego





**DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA Y FÍSICA**

ARGAÑARÁZ, María Rosa	19.349	3 hs. Matemática 3 hs. Física
AZPILICUETA, Jorge Alberto	9.611	4 hs. Informática
CORAGLIO, Oscar Alberto	20.048	4 hs. Matemática
CORREA, Rodolfo Manuel	9.097	4 hs. Matemática
GARCÍA, Carlos Alberto	19.584	4 hs. Matemática
de GOYCOECHEA, Juan Carlos	6.125	4 hs. Matemática
RIERA, Julio Antonio	18.080	8 hs. Matemática
TAIER, Zalim	21.027	3 hs. Matemática

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES Y QUÍMICA**

JAVEGA, Stella Maris	15.649	3 hs. Anatomía 4 hs. Química
SÁNZ de CALVO, Nora	15.510	4 hs. Química

**DAPARTAMENTO DE FILOSOFÍA**

TORRES VERA, César	22.860	5 hs. Filosofía
--------------------	--------	-----------------

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESTÉTICA**

MARTINEZ, Marta Eugenia	18.341	4 hs. Ed. Artística
RIERA, Julio Antonio	18.080	2 hs. Ed. Artística

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA**

CASINI, Juan Alberto	19.965	4 hs. Ed. Física
PERÍCOLA, Guillermo Armando	21.893	8 hs. Ed. Física

**DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN HUMANA Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL**

MENGARELLI, Fernando Daniel	22.441	6 hs. Or. Vocacional 2 hs. Psicol. Evolutiva
-----------------------------	--------	---



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



PROFESORES INTERINOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO TITULARES EN EL  
MISMO DEPARTAMENTO (Nivel Terciario)

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES Y QUÍMICA

ZIGARÁN, Alicia	17.365	4 hs. Microbiol. Alimentos
BONATERRA de MAZZONI, Mirta	15.794	5 hs. Química Analítica

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESTÉTICA

ORTIZ QUIRÓZ, José Marcos	20.632	3 hs. Dibujo Artístico
SÁNCHEZ, Severo Bernabé	3.064	3 hs. Dibujo Técnico

ACTUO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



PROFESORES INTERINOS CON DOCE HORAS O MAS QUE CUMPLEN CON  
REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD Y DESEMPEÑO PROFESIONAL (Nivel Secundario)

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

LOPEZ CARUSILLO, Manuel	16.789	14 hs. Ed. Cívica
MANZANO, Manuel Eduardo	22.719	6 hs. Ec. Política
VILLA, Juan Esteban	19.945	3 hs. El. Derecho 3 hs. Ec. Política 6 hs. Sociología

DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA:

CANDELA, María Adela	30.991	15 hs. Geografía
SABATE, Juan Carlos	13.617	29 hs. Geografía
ZANGHI, Gustavo Adolfo	23.357 (Cargo 59)	18 hs. Geografía

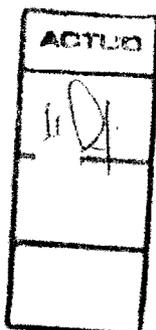
DEPARTAMENTO DE LETRAS CLÁSICAS Y MODERNAS:

ARGÜELLO, Mario	2.631	15 hs. Literatura
ASTRADA de LASCANO, Estela	24.213	8 hs. Latín 6 hs. Griego
MANZANO, Manuel Eduardo	22.719	12 hs. Inglés
PUENTE, Amalia Inés	24.220	10 hs. Leng. y Lit. Cast. 5 hs. Latín
PODIO, Marta Patricia	25.723	21 hs. Francés
RODRIGUEZ, Cecilia Eugenia	22.711	15 hs. Inglés
SIENRA, Axel Mario	23.565	14 hs. Griego
TEJERINA CARRERAS, Ignacio	18.680	15 hs. Inglés
VILLAGRA DIEZ, Pedro	21.897	8 hs. Latín 8 hs. Griego

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA Y FÍSICA

MASSA, Raúl	25.830	12 hs. Matemática
OLDANO, Pedro Jorge	29.530	25 hs. Informática
VIGÓN de MOORE, María del Carmen	22.472	7 hs. Matemática 6 hs. Informática

///





///

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS NATURALES Y QUÍMICA**

BRUSCO, Fernando	2.842	3 hs. Química
ROBERTS, Walter Gwili	29.009	8 hs. Biología
VERDI de RODRIGUEZ, Adriana	19.811	8 hs. Química

**DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA**

FLORES, Abraham	15.653	5 hs. Filosofía
-----------------	--------	-----------------

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESTÉTICA**

BUTELER, Luis Benjamín	10.030	(Cargo 59)	18 hs. Ed. Art./Hist. Arte
CASAS, José Alberto	21.002		2 hs. Ed. Artística 1 hs. Hist. Arte
FERREYRA LO CELSO, Angel	24.212		7 hs. Hist. Arte
RIVERO, Rosanna Noemi	27.388		23 hs. Ed. Musical

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA**

DONDIO, Sergio Alejandro	26.904	14 hs. Ed. Física
FERNANDEZ, Mario Victorio	20.159	16 hs. Ed. Física
MARTINO, Walter Osvaldo	19.793	12 hs. Ed. Física

**GABINETE PSICOPEDAGÓGICO**

FERNANDEZ, Marcela	30.208	Cargo 012
GONZÁLEZ de WARDE, María	23.031	Cargo 012
MARTINEZ, Héctor Teófilo	13.547	Cargo 010
MICOLINI, Armando	19.343	Cargo 010
PERALTA, Marina	12.889	Cargo 010
SUÁREZ de GUZMÁN, Beatriz	26.036	Cargo 012
TORRES, Cecilia	24.866	Cargo 012
VARGAS, Norma	14.748	Cargo 012



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



PROFESORES INTERINOS CON OCHO HORAS O MAS QUE CUMPLEN CON  
REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD Y DESEMPEÑO PROFESIONAL (Nivel Terciario)

DEPARTAMENTO CARRERA MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

AVILA BUJANO, Alejandro	15.621	3 hs. Comercial I
COCAH, Juan Emilio	24.633	8 hs. Der. Procesal

DEPARTAMENTO CARRERA DIBUJO TÉCNICO Y PUBLICITARIO

BUTELER, Luis Benjamín	10.030	4 hs. Hist. Estilos I
FERREYRA LO CELSO, Angel	24.212	6 hs. Hist. Estilos II

ACTIVO

10/1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
 COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



CARGOS DOCENTES (Nivel Secundario)

ACCIETTO, Daniel	28.747	Cargo 43
ALDAY, Gustavo	28.519	43
ALDAY, Luis	28.134	43
ANGELONI, Daniel	24.522	43
ANGILELLO, Daniel	28.520	43
ANGILELLO, Daniel	28,520	43
BARRERA, Juan Carlos	6.845	16
BASTET, Georgina	20.039	43
CASAS, José Alberto	21.002	43
CEJAS, Efraín	28.312	43
CORRALES, Raúl	24.995	16
FERRERO, Carlos	29.565	43
FERRINO, Marcelo	22.553	39
FUSSI, Gustavo Jorge	28.523	43
GALLARDO, Marcelo	30.664	43
GELONCH, Francisco	28.546	43
GEROLIN, Carlos	25.626	43
KALINOWSKI, Juan Pedro	26.871	39
LÓPEZ, Guillermo	30.405	43
MENENDEZ, Adriana	30.406	16
MIROTTI, Miguel Angel	28.927	43
MORALES, Ernesto Martín	29.452	16
MOYA, Hernán Enrique	29.814	39

///





///

PATOCO, Carlos Daniel	24.849	16
PATOCO, Carlos Daniel	24.849	39
RIVAROLA, Luis	27.822	43
RODRIGUEZ, Jorge	17.488	3
SAAD, Sergio	25.049	16
SCHIAVI, María Angélica	28.748	42
SUAREZ, Enrique	25.724	43
TOLEDO, Marcelo	25.703	16
VARGAS, Rubén	28.845	43
VELAZQUEZ, Enrique	29.732	43
VILARÓ, Mario Lamas	24.392	16
YADAROLA, Juan Carlos	26.455	16

ACTUO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT



CARGOS DOCENTES (Nivel Terciario)

ANGELONI, Daniel	24.522	43
CORRALES, Raúl	24.995	16
FONTANA, Alberto	19.465	39
FREYTES, Daniel	19.582	43
GONZÁLEZ, Marcelo	23.344	43
INFANZÓN, Jorge	23.534	43
LOMBRONI, Fernando	27.386	43
PIQUERAS, Daniel	22.555	43

ACT. 30
1104



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

PROFESORES INTERINOS CON MENOS DE 12 HS. CATEDRA (NIVEL SECUNDARIO) Y 08 HS CATEDRA (NIVEL TERCIARIO) QUE CORRESPONDE TITULARIZAR POR APLICACION DEL ART. 1º INC. "C" DE LA ORDENANZA. (ESPECIFICIDAD DE LAS MATERIAS).

DEPARTAMENTO CARRERA MATILLERO Y CORREDOR PUBLICO

FERREYRA, Carlos	12.621	4 hs Tasaciones
GRAFFIGNA, Fernando	15.151	4 hs Oratoria

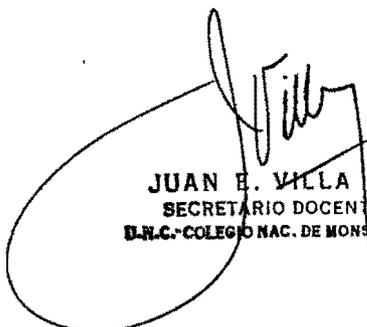
DEPARTAMENTO CARRERA DIBUJO TECNICO Y PUBLICITARIO

GUERRERO, Ricardo	28.547	6 hs Diagramación y Montaje
-------------------	--------	-----------------------------

DEPARTAMENTO CARRERA AUXILIAR TECNICO EN BROMATOLOGIA

FANTO, Silvia Noemí	24.687	6 hs Industrias Alimentarias
GIORDANA, Jorge	21.756	4 hs Microbiología
SANCHEZ SARMIENTO, Héctor	25.960	2 hs Legislación Bromatológica



  
JUAN E. VILLA (H)  
SECRETARIO DOCENTE  
D.N.C.-COLEGIO NAC. DE MONSERRAT

